



ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

TEXTO CONSOLIDADO, JUNIO 2015
Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre
Construcciones, Instalaciones y Obras
Página 1 de 9

ORDENANZA NUM. 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TEXTO CONSOLIDADO, junio 2015



ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

ORDENANZA NUM. 3 - REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Imposición

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo de imposición potestativa, que se exigirá de acuerdo con las disposiciones del citado texto refundido, contenidas especialmente entre los artículos 100 al 103 y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un Tributo Indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija licencia urbanísticas, se haya obtenido o no la misma; o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta.
- b) Las de ampliación de edificios o instalaciones.
- c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de edificios e instalaciones.
- d) Las de modificación del aspecto exterior de edificios e instalaciones.
- e) Las de modificación de disposición interior de los edificios.
- f) Las obras provisionales.
- g) Las de instalación de servicios públicos o privados.
- h) Las obras de movimientos de tierra, desmontes, excavaciones y explanaciones.
- i) Las obras de demolición de construcciones e instalaciones.
- j) Las obras e instalaciones subterráneas.
- k) Las obras de colocación de carteles o rótulos visibles desde la vía pública.
- l) Las obras de apertura de calcatas o zanjas en la vía pública y, en general, cualquier remoción de pavimento o acera de las vías públicas.
- m) Cualesquiera otras obras similares.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

- n) Actividades extractivas realizadas por la minería en general y en el Término Municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto e interior para extracción de carbón, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y otros minerales con referencia a la Ley de Minas, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.
- o) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia o urbanística, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa. (Se entienden incluidas las del artículo 1 del Reglamento de Disciplina urbanística, Real Decreto 2.187/78 de 23 de junio).

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considera contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y por tanto obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten declaración responsable o comunicación previa, o quienes realicen las construcciones, instalaciones y obras como promotores o empresarios de las mismas, si no fueran los propios contribuyentes.

3. Los sustitutos señalados en el número precedente responden solidariamente de la deuda tributaria.

Artículo 4º. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

El coste de ejecución material de las obras es la base para cuantificar el I.C.O. (sentencias del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 1994, 21 de febrero de 1995, 27 de febrero de 1995 y 29 de abril de 1996.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

La Sentencia del TS de 1999 ha considerado que en la base Imponible del I.C.O. no pueden incluirse los gastos generales, el beneficio industrial ni los honorarios técnico, ya sean de redacción del proyecto ya sean de dirección de la obra.

2. Se establece como tipo de gravamen el 2,3 % sobre la base imponible.

3. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o presentado la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5ª. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.(Artículo 101.2 Ley 39/1988).

2. **1.** Se reconoce una bonificación de hasta el 95 % de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación, previo informe técnico donde se concrete el porcentaje de bonificación teniendo en cuenta el tipo específico de cada inversión, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. **2.** Asimismo se reconoce beneficio tributario en aquellos supuestos que se establezcan en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, sin perjuicio de las compensaciones que procedan

3. La Orden de 5 de junio de 2001 aclara la inclusión del ICIO en la letra B) del apartado 1 del artículo 4ª del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, diciendo: "la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y Congregaciones religiosas y sus Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. "



ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

Artículo 6º. Normas de gestión

1. A la solicitud de licencia urbanística o junto con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa se acompañará, en los casos que proceda, proyecto y presupuesto de ejecución material suscritos por Técnico competente y visados por el colegio oficial correspondiente.

Cuando se trate actos en que no sea exigible proyecto técnico se adjuntará presupuesto de ejecución material de las obras suscrito por el solicitante, con descripción detallada y características de la construcción, instalación u obra que permitan deducir con facilidad el coste aproximado, o se declarará tal cantidad. En estos casos, la Administración Municipal se reserva la facultad de comprobar y revisar el presupuesto mediante valoración motivada suscrita por el técnico municipal correspondiente.

2. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento y abonar su importe:

- a) Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas o resulte declarada su inefectividad, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o se haya declarado el mismo en los casos procedentes.
- b) El sujeto pasivo en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo practicará la liquidación definitiva que proceda. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa en base al certificado del coste final de la obra a su finalización expedido por el Director de la obra y visado por el Colegio Oficial correspondiente, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando dicha liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. La no presentación de la autoliquidación o la falta de ingreso de la cuota líquida resultante de la misma en el plazo establecido en el apartado anterior, se considerará infracción tributaria, sancionable conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicables, sin perjuicio de que el ayuntamiento practique la liquidación que proceda.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

Artículo 7.-

1. La ejecución de construcciones, instalaciones y obras sin licencia municipal, hallase o no solicitada, o sin haberse presentado en los casos procedentes la declaración responsable o comunicación previa, faculta a la Administración para girar liquidación fundamentada en comprobación técnica que determinará la base imponible. Ello sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la aplicación de la normativa sobre disciplina urbanística.

Artículo 8.-

1. Si iniciada la construcción, instalación y obra, se interrumpiese antes de su terminación y se declarase la caducidad de la licencia o la ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa, o el interesado desistiera o renunciare a ellas, el sujeto pasivo presentará la autoliquidación a que se refiere el art. 6.3 4 entendiéndose que el plazo del mes comienza el día de la notificación de la declaración o el de la recepción en el Ayuntamiento del escrito de desistimiento o renuncia

2. La caducidad a que alude este artículo se produce por el transcurso de los plazos establecidos en el artículo 303 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En todo caso, la caducidad ha de ser declarada por la Administración Municipal.

3. La ineficacia se produce, además de los supuestos contemplados en la normativa sectorial procedente, en los casos especificados en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora de los actos de uso del suelo sometidos al régimen de declaración responsable en el Ayuntamiento de Sahagún.

4. ~~3.~~ Si liquidado e ingresado el impuesto no se ejecutará la construcción, instalación u obra, el interesado, dentro del plazo de prescripción, puede solicitar la devolución de la cuota ingresada, excluidos recargos, intereses y sanciones. De haberse obtenido licencia, presentado declaración responsable o comunicación previa, previamente a la solicitud de devolución ha de declararse su caducidad, o el interesado ha de renunciar o desistir expresamente a ella.

Artículo 9.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En cuanto a infracciones y sanciones regirá lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen y complementen.

Con todo, en orden a graduar la gravedad de la infracción se tendrá en cuenta respecto de las obras sin licencia, declaración responsable o comunicación previa, la circunstancia de si los interesados la habían solicitado o presentado.

Disposiciones finales

Primera.- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y su Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1990, tras su definitiva aprobación y publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuar en vigor en tanto no se derogue o modifique por acuerdo plenario o disposición legal.

Segunda.- A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2003, de 5 de marzo, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y aprobación definitiva.

.....

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989.

Publicado anuncio en el BOP de 4 de octubre de 1989.

Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1989.

Publicado texto íntegro en el BOP de 30 de diciembre de 1989.

.....

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1990.

Publicada en el BOP número 2 de fecha 3 de enero de 1991.

.....



ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la modificación de la presente ordenanza ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1991.

Aprobada la modificación del artículo 6.2 apartado 2 en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 4 de diciembre de 1991, entrando en vigor tras la publicación en el B.O.P. de fecha 21 de diciembre de 1991 y con efectos a partir del 1 de enero de 1992.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos 4, 5 y 6 han sido modificados por dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2002, y por acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2002.

Publicado la aprobación provisional en el BOP nº 242, de 22-10-02. Publicado texto íntegro de la modificación en el BOP nº 287, de 17 de diciembre de 2002.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que el párrafo 2 del artículo 5 (*Exenciones, bonificaciones y reducciones*) ha sido modificado por acuerdo provisional del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2002 y dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda de 23 de diciembre de 2002.

Publicado anuncio de aprobación provisional en BOP num. 28 de 4 de febrero de 2003.

Publicado anuncio de aprobación definitiva en el BOP num. 76, de 2 de abril de 2003.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión de 17 de noviembre de 2008.

Publicado anuncio de aprobación inicial en el BOP DE LEON N 236, de 11 de diciembre de 2008.

Publicado anuncio de aprobación definitiva, por elevación automática del acuerdo provisional, en el BOP de León nº 29, de 12 de febrero de 2009.





ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

Diligencia,- para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2015.

Publicado anuncio de la aprobación inicial en el BOP DE LEON N° 72 de 16 de abril de 2015.

Elevada la modificación a definitiva, al no existir reclamación ni alegación alguna contra el expediente, se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP DE LEON N° 104 de 3 de junio de 2015.

